

nitivo por Orden de este Departamento de 2 de diciembre de 1941, en ausencia de su fundador, don Joaquín Cusi Fortunet, constituyó su Patronato por Orden de 9 de julio de 1959, integrado por el Alcalde, el Párroco de Montgat y un vecino propuesto por aquel Ayuntamiento con el encargo específico de estudiar y proponer la forma más adecuada para normalizar la Institución y cumplir sus fines, nombrándose por Orden de 11 de febrero de 1963 a don Joaquín Cusi Fortunet Presidente honorario del mismo;

Resultando que esta situación provisional del Patronato se mantuvo hasta que por Orden de 9 de diciembre de 1964 se modificó el mismo en el sentido de constituir uno nuevo, integrado por el citado fundador don Joaquín Cusi y los señores que desempeñan los cargos de Rector de la Universidad de Barcelona y Decano de la Facultad de Ciencias de la misma, al que se atribuía concretamente la misión de estudiar los nuevos fines que a juicio del mismo deba en el futuro cumplir la Fundación, habida cuenta de las posibilidades reales que le concede su capital fundacional y rentas de que disfrute o pueda disfrutar en lo sucesivo;

Resultando que el Rector de la Universidad de Barcelona en escrito de 13 de octubre de 1966 comunica que reunido el actual Patronato de la Institución se ha tomado el acuerdo de solicitar la ampliación del mismo en el sentido de incluir al Vicerrector de la Universidad de Barcelona, el Secretario general de la misma y el Alcalde de la villa de Montgat con la finalidad de dar mayor actividad y eficacia a las gestiones y objetivos que le están encomendados;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que el largo período constituyente por que ha atravesado la Fundación «Montcelimar»—causado de modo principal por la época azarosa en que se clasificó provisionalmente por el gobierno de la Generalidad de Cataluña y posteriormente por la larga ausencia de España de su fundador y primer Presidente, así como por las situaciones de hecho que se produjeron durante la cruzada y que afectaron a sus bienes—, continúa en cierto modo, pues al reincorporarse aquél recientemente a su Patronato, proponía con la adscripción al mismo del Rector y Decano de la Facultad de Ciencias de Barcelona, estudiar una posible transmutación de fines de la Institución, lo que según el escrito del Rectorado a que más arriba se alude se hará más rápidamente si se amplía la constitución del Patronato en la forma a que se refiere el último resultando, por lo que debe accederse a la petición del Rectorado, a fin de lograr la rápida normalización de esta obra benéfico-docente;

Considerando que corresponde a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto, apartado sexto, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la renovación total o parcial de los Patronatos de las Fundaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Ampliar el Patronato de la Fundación «Montcelimar», que quedará en el futuro constituido por las siguientes personas: Don Joaquín Cusi Fortunet, el Rector y Vicerrector de la Universidad de Barcelona, el Decano de su Facultad de Ciencias, el Secretario general de dicha Universidad y el Alcalde de Montgat.

2.º Recordar a sus miembros las conveniencias de que en el plazo más breve posible cumplan con las obligaciones que les señaló el Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1964, proponiendo la forma de regularizar la vida de la Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de marzo de 1967 por la que se ejecuta la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venerando Lamas Vázquez contra resolución de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.668, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre partes, de una, como recurrente, don Venerando Lamas Vázquez, representado y defendido por el Letrado don Ramón Chávez González, y de otra, como recurrida, la Administración General, a quien representa y defiende el Abogado del Estado, contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1965 sobre salida de España de unos muebles antiguos, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por la representación procesal de don Venerando Lamas Vázquez contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo de 1965, sobre ejercicio del derecho de tanteo de muebles que el recurrente pretende exportar al extranjero, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden por ajustarse a derecho, absolviendo a la Administración del Estado; sin acordar la condena de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Río Laseca*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 282, interpuesto por doña María del Río Laseca contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1965, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 30 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional de 23 de noviembre de 1965, que confirmó el acuerdo de la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Soria que denegó el cómputo para trienios de los períodos de tiempo que la recurrente actuó como Maestra volante, declarando el derecho de doña María del Río Laseca para que le sean computados como servicios, a efectos de trienios, que señala como remuneración la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración del Estado, en relación con la Ley Articulada de los mismos, el indicado período de tiempo; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación por la que se rescinde, con pérdida de la fianza, la contrata de las obras de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra (Córdoba).*

Visto el expediente de obras y ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra (Córdoba), y

Resultando que el Director del mencionado Centro dirige comunicación en la que informa en el sentido de que las obras de ampliación de aquel Instituto se encuentran totalmente paralizadas desde hace meses por el contratista adjudicatario de las mismas, don Pablo Ponce Llaveró, y propone la rescisión de la contrata a dicho señor, con el fin de que las mencionadas obras sean activadas, en beneficio de los servicios docentes de aquel Centro. Dicha comunicación está informada por el Arquitecto director de las obras don Juan Ortega Cano, quien se mantiene conforme con el criterio sostenido por el Director del Centro;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1962 se adjudican a don Pablo Ponce Llaveró la ejecución de las obras de ampliación del antes citado Centro, debiendo realizarlas dentro del ejercicio económico correspondiente a 1963;

Resultando que don Pablo Ponce Llaveró constituyó en fecha 7 de enero de 1963 y en la Caja General de Depósitos el figurado con la suma de 87.919,21 pesetas en garantía de las mencionadas obras y cuyo resguardo lleva los números 23.901 de entrada y 262.775 de registro;

Resultando que la Dirección del Centro, avalada por lo informado por el Arquitecto director de las obras, señor Ortega Cano, expone que las obras han sido paralizadas totalmente, lo cual obstaculiza el normal funcionamiento del Instituto;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de enero de 1964 se concedió una prórroga de plazo al expresado contratista para la terminación de estas obras y cuya prórroga finalizaba el 31 de diciembre de dicho año, no obstante lo cual, la contrata no rectificó el ritmo de ejecución de las obras;

Resultando que incoado el oportuno procedimiento y puesto de manifiesto el expediente al contratista señor Ponce Llaveró para evacuar el trámite de audiencia al interesado, exigido por el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, aquél evacuó dicho trámite mediante escrito de fecha 8 de marzo último, en el que, en esencia, manifiesta que las causas del retraso en la ejecución de estas obras radican en la falta de atención prestada a las mismas por el señor